



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00571

(10 de abril de 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –
ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 661 del 31 de marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), otorgó Licencia Ambiental a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. (WOGSA), para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare.

Que por medio Resolución 1394 del 16 de julio de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 661 del 31 de marzo de 2010, modificando el numeral 1 del artículo tercero, en el sentido de ampliar lo relacionado con las actividades de adecuación de las vías existentes a utilizar para el proyecto.

Que con Resolución 1628 del 19 de agosto de 2010, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. (WOGSA), mediante la Resolución 661 del 31 de marzo de 2010, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A - Sector IA" localizado en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, a favor de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Que a través de la Resolución 440 del 14 de marzo de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 661 del 31 de marzo de 2010 en el sentido de autorizar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución 8 de 14 de octubre de 2011, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 440 del 14 de marzo de 2011, confirmándola en todas sus partes.

Que por medio de la Resolución 568 del 21 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante esta Autoridad autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 661 del 31 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 1394 del 16 de julio de 2010 y 440 del 14 de marzo de 2011, a la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con N.I.T 900146035-14 para el proyecto «Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA», localizado en jurisdicción

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, a favor de la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, identificada con N.I.T 830132875-5.

Que por medio de comunicación con radicación 2018182077-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, solicitó a esta Autoridad se le otorgue la cesión de la Resolución 661 de 31 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 1394 del 16 de julio de 2010 y 440 del 14 de marzo de 2011, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare.

Que adicionalmente, con la mencionada solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, con NIT. 830132875-5.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de las sociedades.
- Copia del Otrosí No 5 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No 01 de 2008 – Jagüeyes 3432A.
- Soporte de pago por valor de 16.409.000 millones de pesos para el trámite de evaluación de cesión.
- El acuerdo de cesión total de la licencia ambiental del proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA" expediente LAM 4525, en el cual se estableció:

"PRIMERO: CESIÓN RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED cedió a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada con Resolución 661 del 31 de marzo de 2010 con sus respectivas modificaciones, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector 1 A", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, así como los actos administrativos relacionados con dicha licencia ambiental y contenidos en el expediente LAM 4525.

SEGUNDO: INDEMNIDADES Las Partes acordaron que todos los derechos y obligaciones resultantes de la mencionada licencia ambiental quedarán en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

La firma del presente acuerdo no implica vinculación laboral alguna ni relaciones de subordinación y/o dependencia entre las partes y sus contratistas, sus empleados y sus subcontratistas y sus empleados.

TERCERO: TRANSICIÓN Sin perjuicio de las facultades propias de la Autoridad Ambiental, las Partes acuerdan que PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable de los costos derivados de cualquier investigación o sanción que se derive de acciones u omisiones en el cumplimiento de la licencia ambiental que tengan origen por el desarrollo de las actividades adelantadas a su cargo, en el marco del Otrosí No 5 del 30 de diciembre de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. "

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El artículo primero de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", faculta a la Dirección General, para firmar el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró al doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 0015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, razón por la cual, en el caso particular tratado, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”

En el presente caso, por medio de comunicación con radicación 2018182077-1-000 del 21 de diciembre de 2018, las sociedades RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED y PAREX RESOURCES

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cedente y cesionaria, aportan el Otrosí No.5 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No 01 de 2008 – Jagüeyes 3432 A, el cual sufre el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Luego entonces, dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales. Por ende, las sociedades cedente y cesionaria mediante el aporte del Otrosí No.5 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No 01 de 2008 – Jagüeyes 3432 A, cumplen con el requisito exigido en el párrafo segundo de artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante señalar que, el contrato antes mencionado está a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL desde el año 2015. A su vez, verificado el expediente LAM 4525 donde reposa la documentación relacionada con el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, la mencionada sociedad ha presentado ante esta Autoridad diferentes soportes y solicitudes en el marco de la ejecución del proyecto.

De otro lado, frente a la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, vale mencionar que la liquidación privada la cual se rige por las normas consagradas en el Código de Comercio dispone que iniciado el proceso liquidatorio, es preciso tener en cuenta que, por mandato legal, la compañía no puede continuar desarrollando las actividades que conforman su objeto social y solo "conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto". (Artículo 222 de la legislación mercantil).

En ese sentido, con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de las sociedades para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Resolución 661 de 31 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 1394 del 16 de julio de 2010 y 440 del 14 de marzo de 2011, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado Decreto, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 661 de 31 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 1394 del 16 de julio de 2010 y 440 del 14 de marzo de 2011, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 661 de 31 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 1394 del 16 de julio de 2010 y 440 del 14 de marzo de 2011, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 661 de 31 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 1394 del 16 de julio de 2010 y 440 del 14 de marzo de 2011, para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Jagüeyes A- Sector IA", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento del Casanare, a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, y RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normatividad ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Exigir a RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, el suministro de información a esta Autoridad, sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como responsable pleno a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto autorizado con el instrumento de control y manejo ambiental, de las acciones, omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; así mismo de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de la Licencia Ambiental contenida la Resolución 661 del 31 de marzo de 2010 y sus modificaciones; así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Casanare, a la Alcaldía del Municipio de Paz de Ariporo en el departamento del Casanare, a CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderados debidamente constituidos, de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de abril de 2019

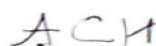


RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
LUIS ORLANDO FORERO
HIGUERA
Abogado



Revisor / Líder
ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM4525
Fecha: Abril 2019

Proceso No.: 2019045892

Archívese en: LAM4525
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.